

CLAUSULA DE COLAPSO DE EDIFICIO A LA POLIZA DE INCENDIO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130327

1. Cobertura.

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente la compañía conviene, no obstante cualquier disposición en contrario en las Condiciones Generales de esta póliza, que el presente seguro se extiende a cubrir los daños materiales al bien asegurado, excluidos por el N° 11 del artículo tercero del título primero de las condiciones generales de esta póliza, causados por el colapso total o parcial del edificio.

Para efectos de esta cláusula adicional, se entiende por colapso, el hundimiento o desplome ocasionado o producido por falla y debilitamiento de sus sistemas de apoyo o sustentación, a causa de excavaciones, hundimiento y derrumbe de terrenos.

Es requisito indispensable para que opere la cobertura de la presente cláusula, que el colapso del edificio asegurado se produzca por circunstancias externas, ajenas a la naturaleza y estructura del edificio y que dichas causas externas no estén excluidas por la cobertura de la pólizas de la que la presente cláusula constituye un adicional.

2. Exclusiones.

Quedan excluidas de la cobertura los siguientes daños o pérdidas.

- a) Los que directa o indirectamente provengan o sean consecuencia de terremoto, fuego subterráneo, erupciones volcánicas, explosión y erosión de la costa;
- b) Los que directa o indirectamente, próxima o remotamente tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigo extranjero, hostilidades u operaciones guerreras, sea que haya sido declarada o no la guerra; guerra civil, huelga, motín, desorden popular, conmoción civil, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar, naval o usurpado, ley marcial, estado de sitio o cualquiera de las causas que determinen la proclamación o mantención de la ley marcial o el estado de sitio;
- c) Los que resulten o provengan radioactividad, por cualquier combustible nuclear o cualquier desperdicio nuclear resultante de la combustión nuclear y los que deriven de las propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas, de cualquier componente o mezcla nuclear;
- d) Los que directamente provengan o sean consecuencia de la estratificación o consolidación del terreno en que se hayan efectuado las obras de construcción del edificio asegurado, dentro del término del número de años establecidos en las condiciones particulares contados desde que se hubiere dado fin a dicha construcción.
- e) Los que directamente fueren una consecuencia de un mal diseño del edificio o del empleo de materiales inadecuados o en mal estado durante su construcción; y
- f) Los perjuicios indirectos, de cualquier tipo o descripción.